

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. Nro. 11001310302420230020400

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

Conforme a lo establecido en los artículos 84 y 468 del C.G.P., alléguese la totalidad del contrato de prenda que funge como base de la acción, toda vez que en el mismo, al momento de identificar los bienes muebles sobre los que recaería la garantía real, indicó que se trataba de las maquinas detalladas en los anexos Técnicos No. 1. Los cuales no fueron incorporados al plenario.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente captura tomada del convenio aludido.

Cláusula Segunda. Derechos pignorados. Para garantizar la anterior operación, además de las responsabilidades personales, el DEUDOR PRENDARIO pignora a favor del ACREEDOR PRENDARIO y durante el tiempo que tenga obligaciones a su cargo, las máquinas detalladas en los Anexos Técnicos No.1 Máquina Empacadora al Vacío, No.2 Evaporador de Pared y No.3 Máquina Freidora, para lo cual el DEUDOR PRENDARIO manifiesta libre y espontáneamente que acepta esta garantía.

En dicho sentido, la parte ejecutante deberá aportar los anexos técnicos No. 1 del contrato de prenda.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019314df78d077f544e51aa3d5ba58ce36e835c5ef8f55c0e62b2798d403235c**

Documento generado en 08/06/2023 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>